

RESOLUCIÓN 033-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

- Que,** el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *"El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial";*
- Que,** los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador determinan: *"Serán funciones del Consejo de la Judicatura además de las que determine la ley: 1) Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial (...) 5) Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial";*
- Que,** el artículo 156 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece: *"Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre la diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados";*
- Que,** el último inciso del artículo 157 del Código Orgánico de la Función Judicial, determina: *"La competencia de las juezas y jueces, de las cortes provinciales y demás tribunales, en razón del territorio, será determinada por el Consejo de la Judicatura, previo informe técnico de la Unidad de Recursos Humanos. Será revisada por lo menos cada cuatro años.";*
- Que,** los literales a) y b) del numeral 8 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, determinan que de acuerdo a las necesidades del servicio, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"a) Crear, modificar o suprimir salas de las cortes provinciales, tribunales penales, juzgados de primer nivel y juzgados de paz; así como también establecer el número de jueces necesarios previo el informe técnico correspondiente"; y, "b) Establecer o modificar la sede, modelo de gestión y precisar la competencia en que actuarán las salas de las cortes provinciales, tribunales penales, tribunales de lo contencioso administrativo y tributarios juezas y jueces de primer nivel...";*
- Que,** de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la Judicatura le corresponde: *"10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto*

Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;

Que, mediante Memorando CJ-SNGPP-2014-048 de febrero 17 de 2014, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA CELI, Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal del Consejo de la Judicatura, pone en conocimiento de la Dirección Nacional de Asesoría Jurídica el *“Informe técnico para identificación de la necesidad de creación de la Unidad Judicial Penal para el cantón Manta;*

Que, el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-1271, de 24 de febrero de 2014, suscrito por la abogada DORIS GALLARDO CEVALLOS, Directora General, quien remite el Memorando CJ-DNP-2014-214, suscrito por la economista ANDREA BRAVO MOGRO, Directora Nacional de Planificación, que contiene el informe de factibilidad para la creación de la Unidad Judicial en Manta y Montecristi; el Memorando CJ-DNJ-2014-410, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director Nacional de Asesoría Jurídica, que contiene el proyecto de resolución para la creación de varias judicaturas en la provincia de Manabí; el Memorando CJ-DNDMCSJ-2014-64, suscrito por el abogado ALDRÍN FLORES CEDEÑO, Director Nacional de Innovación, Desarrollo y Mejora Continua del Servicio Judicial, que contiene el Diagnóstico y Propuesta para el Servicio de Justicia en los cantones de Manta, Montecristi y Jaramijó de la provincia de Manabí; y el Memorando CJ-SNGPP-2014-048, suscrito por el abogado FABRIZIO ZAVALA, Subdirector Nacional de Gestión Procesal Penal, que contiene el informe técnico para identificación de la necesidad de creación de la Unidad Judicial Penal para el cantón Manta; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

CREAR LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN MANTA DE LA PROVINCIA DE MANABÍ

Artículo 1.- Crear la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Manta, integrada por juezas y jueces nombrados por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 2.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Manta serán competentes en razón del territorio para los cantones Manta, Montecristi y Jaramijó.

Artículo 3.- Las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, serán competentes para conocer y resolver las siguientes materias:

1. Penal, conforme lo determinado en el artículo 225 del Código Orgánico de la Función Judicial, así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal;
2. Contravencional, conforme lo determinado en los numerales 2, 3, 4 y 6 del artículo 231 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en el Código de Procedimiento Penal y el Código Orgánico Integral Penal.
3. Tránsito: delitos y contravenciones, conforme las disposiciones contenidas en el artículo 229 del Código Orgánico de la Función Judicial así como las determinadas en la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial; y,
4. Constitucional, conforme las disposiciones comunes de garantías jurisdiccionales previstas en el Título III de la Constitución de la República del Ecuador y en la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional.

Artículo 4.- Suprimir los Juzgados Octavo, Décimo Primero y Décimo Quinto de Garantías Penales con sede en el cantón Manta y el Juzgado Cuarto de Tránsito de la provincia de Manabí con sede en el cantón Manta.

Artículo 5.- Las servidoras y servidores judiciales que prestan sus servicios en los Juzgados Octavo, Décimo Primero y Décimo Quinto de Garantías Penales con sede en el cantón Manta y el Juzgado Cuarto de Tránsito de la provincia de Manabí con sede en el cantón Manta, pasarán a prestar sus servicios a la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí debiendo sujetarse a las disposiciones administrativas que emitan la Dirección Provincial de Manabí y la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura.

Artículo 6.- Las causas que venían conociendo las juezas y los jueces de los Juzgados Octavo, Décimo Primero y Décimo Quinto de Garantías Penales con sede en el cantón Manta y el Juzgado Cuarto de Tránsito de la provincia de Manabí con sede en el cantón Manta, seguirán siendo conocidas y resueltas

3

por las mismas juezas y jueces. Las nuevas causas serán sorteadas entre las juezas y jueces que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Manta de la provincia de Manabí.

Artículo 7.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Manta, una vez notificado del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Manta, no podrá receptor para su trámite ninguna petición o denuncia.

Artículo 8.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Manta, continuará conociendo y resolviendo las causas ingresadas hasta el día anterior a la notificación del inicio de las funciones de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí.

Artículo 9.- La Comisaria o Comisario Nacional de Policía del cantón Manta, en el plazo de ciento veinte (120) días posteriores a la fecha de notificación del inicio del funcionamiento de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Manta, resolverá las causas ingresadas en su despachos, debiendo entregar al Consejo de la Judicatura un archivo debidamente depurado, ordenado e inventariado.

Fenecido el plazo dispuesto en el inciso precedente, el ámbito de competencia de la Comisaria o Comisario Nacional de Policía en el cantón Manta, se suspenderá de manera permanente.

Artículo 10.- Las servidoras y servidores judiciales que integran la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Manta, provincia de Manabí, laborarán en el horario establecido por el Consejo de la Judicatura; no obstante, en días y horas no laborables, ejercerán sus funciones cuando las necesidades del servicio así lo requieran mediante turnos rotativos.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución de esta resolución estará a cargo, en el ámbito de sus competencias, de la Dirección General y la Dirección Provincial de Manabí del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir del 27 de febrero de 2014, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los veinte y cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los veinte y cuatro días del mes de febrero de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General